**Nota DNC N° 7858 /2024**

**Asunción, 23 de octubre de 2024**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 288617 |
| Expediente | 314132 |
| Etapa del Procedimiento | Reajuste de precios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LA FISCALIZACION DE OBRAS DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA), TRAMO: LIMPIO (KM 21) - CALLE 6000 (173KM) |
| Entidad | Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Memorándum GMANS N° 312/2024 y las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Ante la remisión de documentos respaldatorios así como las exposiciones y aclaraciones realizadas por la contratante; comprendemos las discrepancias de los montos ajustados indicado en las documentaciones y los certificados de cálculo; sin embargo, el presente reajuste de precios implica varios aspectos que no han sido expuestos en el informe técnico y el dictamen adjunto, debido a que el desarrollo del mismo se encuentra incompleto ya que en las documentaciones mencionadas no se ha explicado y detallado el procedimiento realizado para la determinación del monto ajustado para cada certificado como lo indicado en el punto 1 y 2 Memorándum GMANS N° 312/2024.

Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el art. 3º de la Res. DNCP 2315/22 aplicable al presente proceso, reiteramos a la contratante remitir el dictamen ampliatorio por cual se realice el desarrollo y detalles del cálculo de ajuste de cada certificado; debido a que en las documentaciones adjuntas y los certificados de cálculo no se expone el procedimiento utilizado para hallar el valor de ajuste de cada certificado; la contratante ha expuesto en distintos memorándums aclaraciones del procedimiento utilizado, sin embargo, el mismo no consisten en un dictamen en el cual debe ser detallado el procedimiento total de como se obtiene en monto ajustado resultante.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los

términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** ynunez